SECRETARIA
A despacho del señor juez, el presente proceso con el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante desistiendo de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Palmira V, 20 de agosto del 2024

Harlinson Zubieta Segura
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V. VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 902
RADICACION No. 765204003001-2024-00014-00

Visto el anterior informe, y como quiera que lo deprecado es procedente, se dispondrá a aceptar el desistimiento de la medida sobre el embargo y secuestro de los bienes muebles del demandado, atendiendo que se cumplen los presupuestos del artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,***

Resuelve:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento que realiza el apoderado de la parte actora, respecto a la medida cautelar de embargo secuestro de los bienes muebles del demandado.

SEGUNDO. Sin lugar a librar comunicación por cuanto la medida no fue practicada.

TERCERO. Sin costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

Carlos Miguel Jaramillo Leiva
Juez

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

Estado Electrónico N° 081.
Se notifica a las partes el presente auto.

Fecha: 21 de agosto de 2024

Harlinson Zubieta Segura
Secretario

LP

Firmado Por:

Carlos Miguel Jaramillo Leiva

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162cb29d8d0a3abbcbedbe31de74ea0a5037752cd2df27354d4be998ab4ad2e5**

Documento generado en 20/08/2024 05:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica